

N° Decreto: 445582
N° Expediente: 03830-2018-TCE
Fecha del Decreto: 19/10/2021

Aplicación de Sanción contra ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. seguida por INPE-DIRECCION REGIONAL ORIENTE PUCALLPA por literal c) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección Concurso Público/1-2018-INPE/23 de adquisición/compra de 2, al ítem SERVICIO DE ALIMENTACIO PARA INTERNOS (AS), NIÑOS (AS), PERSONAL DE SEGURIDAD 24X48 DE LOS EEPP HUANUCO, PUCALLPA, CERRO DE PASCO Y COCHAMARCA, DE LA OROP

***** Postor/Contratista : ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. Entidad : INPE-DIRECCION REGIONAL ORIENTE PUCALLPA

Serán Notificadas las siguientes partes:

INPE-DIRECCION REGIONAL ORIENTE PUCALLPA

ANDRE INVERSIONES E.I.R.L.

L & B CONSESIONARIOS NACIONALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 3830/2018.TCE

Jesús María, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

VISTA la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta del escrito (**Registro N° 14088-2021**) presentado por la empresa **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)** y la información remitida por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE PUCALLPA (Registro N° 13959-2021)**, en relación al requerimiento formulado en el Decreto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, N° 425841, contra las empresas **L & B CONSESIONARIOS NACIONALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20603140703)** y **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)**, integrantes del **CONSORCIO NUTRICIÓN INTEGRAL DEL ORIENTE**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, que permite ampliar la imputación de cargos efectuada en el Decreto N° 425841 del 12 de mayo de 2021. En consecuencia se dispone:

- 1. Ampliar cargos** contra las empresas **L & B CONSESIONARIOS NACIONALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20603140703)** y **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)**, integrantes del **CONSORCIO NUTRICIÓN INTEGRAL DEL ORIENTE**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado a la Entidad, en el marco, en el marco del **Concurso Público N° 01-2018-INPE/23 - Primera Convocatoria (Ítems N° 1 y N° 2)**, efectuado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE PUCALLPA** para la "*Contratación de servicio de alimentación para los internos (as), niños (as) y personal de seguridad 24x48 de los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco, Pucallpa, Cerro de Pasco y Cochamarca de la OROP*", adicionales a los imputados en el Decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador del N° 425841 del 12 de mayo de 2021, consistente en:

DOCUMENTO FALSO O ADULTERADO		
Nº	Documentos:	Sustento:
1	Certificado de trabajo de fecha 24 de octubre de 2017¹, a favor de la señora ERIKA REYNALDA SNATA MARIA SALVADOR como Nutricionista durante el periodo del 12 de setiembre del 2016 hasta la actualidad (según lo señalado en el documento cuestionado), emitido supuestamente por el CONSORCIO NEGOCIACIONES RIDEBLAN S.A.C. - J&C CORPORACION ALIMENTICIA S.A.C. – BRAVO CONCESIONES E.I.R.L.	1. Carta S/N de fecha 03 de setiembre de 2018 emitida por el señor Luis Alberto Huaman Huilca², mediante el cual señaló lo siguiente: <i>“(…)”</i> <i>1. Que tenido a la vista la Constancia de Trabajo en el cual en representación del Consorcio Negociaciones Rideblan S.A.C. - J&C Corporacion Alimenticia S.A.C. – Bravo Concesiones E.I.R.L., certifica que la Licenciada en Nutrición ERIKA REYNALDA SANTAMARIA SALVADOR, con CNP N° 5316, trabajó para la empresa desempeñando el cargo de Nutricionista en el Penal de Huánuco desde el 12 de setiembre del 2017 hasta la actualidad, fechado en Huánuco, 24 de octubre del 2017 que lleva la firma de LUIS HUAMAN HUILCA representante de la empresa DNI N° 42923127, documento adjunto al presente.</i> <i>2. Al respecto debo manifestar que si bien aparece mi nombre y DNI en el documento antes aludid, la firma que aparece es falsificada, es decir nunca he firmado dicho documento, es mas no podía firmar esa constancia de trabajo a nombre del consorcio porque nunca he sido representante común del consorcio, solo fui un trabajador que laboro en el EP de Huánuco.</i> <i>(…)”</i>

- 2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para**

¹ Véase folio 944 del archivo PDF.

² Véase folio 65 del archivo PDF.

implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

3. **Notifíquese** a las empresas **L & B CONSECIONARIOS NACIONALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20603140703)** y **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)**, integrantes del **CONSORCIO NUTRICIÓN INTEGRAL DEL ORIENTE**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al principal del Escrito S/N** (con Registro N° 14088-2021), **téngase** por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)**, y por presentados sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
5. **Al primer otrosí del Escrito S/N** (con Registro N° 14088-2021), **déjese a consideración** de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; **téngase** por designados a los abogados señalados por la la empresa **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)**.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE - Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.

- Comunicado N° 022-2020 sobre Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que mediante el Oficio N° 610-2018-INPE/23.04 con registro N° 17779-2018, presentado el 5 de octubre de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE PUCALLPA, puso en conocimiento que las empresas **L & B CONSECIONARIOS NACIONALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20603140703)** y **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)**, integrantes del **CONSORCIO NUTRICIÓN INTEGRAL DEL ORIENTE**, habrían incurrido en causal de infracción en el marco del Concurso Público N° 01-2018-INPE/23- Primera Convocatoria Items I y II), efectuado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE PUCALLPA**, para la *"Contratación del servicio de alimentación para los internos (as), niños (as) y personal de seguridad 24x48 de los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco, Pucallpa, Cerro de Pasco y Cochamarca"*, el cual dio origen al presente expediente.

Mediante Decreto N° 425841 del 12 de mayo de 2021 se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **L & B CONSECIONARIOS NACIONALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20603140703)** y **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)**, integrantes del **CONSORCIO NUTRICIÓN INTEGRAL DEL ORIENTE**, por haber incurrido en las causales de infracción tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341. Asimismo, se requirió al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE PUCALLPA** con remitir la **copia completa y legible de la oferta** presentada por los integrantes del **CONSORCIO NUTRICIÓN INTEGRAL DEL ORIENTE**, en el marco del **Concurso Público N° 01-2018-INPE/23 - Primera Convocatoria (Ítems N° 1 y N° 2)**, efectuado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE PUCALLPA**, teniendo en consideración a la Carta s/n de fecha 3 de septiembre de 2018 presentada por el señor Luis Alberto Huaman Huilca.

Ahora bien, mediante **Oficio N° 0189-2021-INPE/OROP-UADM** del 23 de junio de 2021, **(con Registro N° 13959-2021)** presentado el 25 de junio de 2021 ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE PUCALLPA** remitió la oferta presentada por las empresas **L & B CONSECIONARIOS NACIONALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20603140703)** y **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)**, integrantes del **CONSORCIO NUTRICIÓN INTEGRAL DEL ORIENTE**, el marco del **Concurso Público N° 01-2018-INPE/23 -**

Primera Convocatoria (Ítems N° 1 y N° 2), efectuado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE PUCALLPA.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos, que sustentan la ampliación de cargos: **i) Certificado de trabajo de fecha 24 de octubre de 2017³**, a favor de la señora **ERIKA REYNALDA SNATA MARIA SALVADOR** como **Nutricionista durante el periodo del 12 de setiembre del 2016 hasta la actualidad** (según lo señalado en el documento cuestionado), emitido supuestamente por el **CONSORCIO NEGOCIACIONES RIDEBLAN S.A.C. - J&C CORPORACION ALIMENTICIA S.A.C. – BRAVO CONCESIONES E.I.R.L.**, **ii) Carta S/N de fecha 03 de setiembre de 2018 emitida por el señor Luis Alberto Huaman Huilca.**

En tal sentido, se considera que corresponde ampliar los cargos del Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador N° 425841 del 12 de mayo de 2021 contra las empresas **L & B CONSESIONARIOS NACIONALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20603140703)** y **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)**, integrantes del **CONSORCIO NUTRICIÓN INTEGRAL DEL ORIENTE**, con relación al **Certificado de trabajo de fecha 24 de octubre de 2017**, a favor de la señora **ERIKA REYNALDA SNATA MARIA SALVADOR** como **Nutricionista durante el periodo del 12 de setiembre del 2016 hasta la actualidad**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, supuestos documentos falso o adulterado a la Entidad, infracción tipificada en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.**

Asimismo, mediante Escrito S/N (con Registro N° 14088-2021) recibido el 30 de junio de 2021, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la empresa **ANDRE INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20393080613)**, integrante del **CONSORCIO NUTRICIÓN INTEGRAL DEL ORIENTE**, se apersonó dentro del plazo estipulado⁴ al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, los cuales fueron solicitado a través del Decreto N° 425841 del 12 de mayo de 2021 que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador; debidamente notificado a través de la Cédula de Notificación N° 38044/2021.TCE el 15 de junio de 2021, según cargo de notificación que obra en el expediente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

³ Véase folio 944 del archivo PDF.

⁴ La notificación del decreto de inicio de procedimiento sancionador fue realizada el día 15 de junio de 2021, venciendo el plazo para presentar sus descargos el 30 de junio de 2021.